

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 ídem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 ídem línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Don Federico Solaegui, vecino de Bilbao, ha incoado expediente de expropiación forzosa de terrenos superficiales sitios en los parajes de «Elechino», «Sclar de Mazarrasa» y «La Barrera», pertenecientes á particulares, en el pueblo de Entrambasaguas, y distrito municipal de ídem, por considerarlos necesarios para la explotación de mineral de hierro de la mina titulada «Chirtera», número 4.408, de la que es explotador, sobre la cual radican, y el señor Gobernador civil en virtud de

lo que determinan los artículos 56 de la Ley de minas vigente, y el 27 de las Bases generales, se ha servido con fecha 2 de los corrientes, disponer que se dé al expediente la tramitación legal, procediéndose en consecuencia á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras de explotación de la mina referida.

Lo que para general conocimiento se hace saber por medio del presente edicto á los efectos del artículo 13 de la vigente ley de expropiación forzosa, á fin de que teniendo conocimiento de la pretensión entablada, puedan los que se consideren perjudicados, producir las reclamaciones oportunas dentro del plazo de 10 días, contra la declaración de utilidad pública de las obras referidas, según prescribe el artículo 12 del Reglamento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de minas de la provincia el expediente y documentos de referencia.

Santander 5 de Abril de 1900.—
El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

SUMINISTROS

Mes de Marzo de 1900

La Comisión provincial de Santan-

der en unión del Comisario de guerra,

CERTIFICAN: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, á 30 céntimos de peseta.

Ración de cebada, á 1 peseta 10 céntimos.

Ración de paja, á 48 céntimos.

Ración de un litro de aceite, á 1 peseta 14 céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón, á 11 céntimos.

Ración de un ídem de leña, á 3 céntimos.

Ración de un ídem de carne, á 1 peseta 27 céntimos.

Ración de un litro de vino, á 50 céntimos.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 27 de Marzo de 1900.—
E. V. P. de la C. P., Eduardo Téllez.—El Comisario de Guerra.—El Secretario, A. Peira.

Depositaria de fondos municipales

DE

CASTRO-URDIALES

PRIMER TRIMESTRE DE 1900

CUENTA del primer trimestre del año de 1900, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Reglas 47, 48 y 49 de la Circular de la Dirección general de Administración local, fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

| | PESETAS |
|---|-------------------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. | 82.292 88 |
| Ingresos en el mes de esta cuenta | 70.902 54 |
| CARGO. | 153.195 42 |
| Data por pagos verificados en igual mes | 116.315 29 |
| Existencia en mi poder para el trimestre siguiente | 36.880 13 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| INGRESOS | TOTAL de las operaciones realizadas en trimes- tres anteriores | | OPERACIONES realizadas en el tri- mestre de esta cuenta | | TOTAL de las operaciones realizadas hasta esta trimestre | |
|---|---|------|--|-----------|---|-----------|
| | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. |
| 1.º Propios | » | » | » | » | » | » |
| 2.º Montes | » | » | 2.047 | 50 | 2.047 | 50 |
| 3.º Impuestos | » | » | 2.358 | 64 | 2.358 | 64 |
| 4.º Beneficencia. | » | » | » | » | » | » |
| 5.º Instrucción pública. | » | » | » | » | » | » |
| 6.º Corrección pública. | » | » | » | » | » | » |
| 7.º Extraordinarios | » | » | 118 | 75 | 118 | 75 |
| 8.º Resultas. | » | » | 86.004 | 51 | 86.004 | 51 |
| 9.º Recursos á cubrir el déficit. | » | » | 62.666 | 02 | 62.666 | 02 |
| 10.º Reintegros. | » | » | » | » | » | » |
| 11.º Cuenta de contribuciones | » | » | » | » | » | » |
| 12.º Idem de eusanche de población. Ampliación | » | » | » | » | » | » |
| CARGO. | | | 153.195 | 42 | 153.195 | 42 |

Jefatura de Obras públicas

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Don Federico Kensington en representación de la Sociedad Minera «The San Salvador Spanish Iron Ore Company Limited», solicita con arreglo á proyecto presentado, aprovechar un tercio de litro de agua por segundo del manantial llamado «Mies de la Cavadilla» que produce el arroyo del mismo nombre en término del pueblo de Cabárceno, del Ayuntamiento de Penagos, para utilizarlo en la alimentación de las máquinas de vapor que producen el movimiento en dos ferro-carriles de tracción por cable de la expresada Compañía para la explotación de sus minas.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de 30 días, á contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno de provincia, las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 6 de Abril de 1900.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

Administración de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Anuncio

Don Fermín Teja Amores, vecino de Liérganes, ha presentado en la Delegación de Hacienda de esta provincia una instancia solicitando un terreno parcelario el cual se describe á continuación.

Un terreno al sitio de la Iglesia, barrio de Monasterio, pueblo de Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes, que mide 43 centiáreas, equivalentes á 546 pies cuadrados, que linda Norte un arroyo, Sur y Oeste el solicitante don Fermín Teja y Este carretera nacional de Solares á Pámanes.

Lo que se publica en este BOLETIN

OFICIAL para conocimiento de las personas que se consideren interesadas puedan reclamar dentro del término de 30 días, en contra de la adjudicación que se pretende en virtud del derecho que le concede la Ley de parcelas de 17 de Junio de 1864 é Instrucción de 20 de Marzo de 1865.

Santander 6 de Abril de 1900.—El Administrador, A. Flores Paigcorver.

GOBIERNO MILITAR

DE

PROVINCIA DE SANTANDER

El Excmo. Sr. Capitán General de esta Región del Norte, de conformidad con lo manifestado por el Comandante General de Ingenieros, ha tenido por conveniente disponer que por la Guardia civil se investigue con la mayor urgencia las obras que actualmente se llevan á cabo en la zona militar de costas y fronteras sin autorización del ramo de Guerra, como comprendidas en el Real decreto de 17 de Marzo de 1891 (Colección Legislativa número 120), á fin de que por el Gobierno militar de la provincia se prevenga á las empresas mineras y propietarios de otras industrias que en un plazo prudencial que determinará dicha autoridad, soliciten por su conducto la autorización correspondiente con arreglo al Real decreto citado, quedando autorizadas para continuar los trabajos provisionalmente.

Asimismo se dispone que en lo sucesivo se impida la ejecución de obras que traten de iniciarse en la mencionada zona, sin la autorización previa del ramo de Guerra.

Por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de la provincia se ha ordenado á la guardia civil lo conveniente para el cumplimiento de esta disposición y una vez que tenga conocimiento de las empresas mineras y de otras industrias que carezcan de los requisitos que prescriben las disposiciones vigentes, les señalará un plazo dentro del cual deberán legalizar su situación evitando con ello los graves perjuicios que pudieran sobrevenirles, si como no es de esperar hubiera necesidad de impedir la continuación de dichas obras.

Santander 5 de Abril 1900.

Don Juan Hereá Peredo, primer Teniente del Regimiento de Infan-

tería Andalucía número 52 y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el recluta Felipe Castillo Gándara, del mismo Regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Felipe Castillo Gándara, natural de Laredo, provincia de Santander, hijo de Enrique y Tomasa de estado soltero, de diecinueve años y tres meses de edad, cuyas señas personales son las siguientes: Pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color blanco, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro quinientos cincuenta y dos milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel del Sur de esta Plaza á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que sino comparece en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Así mismo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santoña á veintitres de Marzo de mil novecientos.—El primer Teniente Juez instructor, Juan Herrá.

Anuncios particulares

SE VENDE

PAPEL VIEJO

en la imprenta de este periódico

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA

Lope de Vega, núm. 4

Licencias de uso de armas, caza y pesca

DE USO DE ARMAS

| | Pesetas |
|----------------------------|---------|
| 1. ^a clase..... | 30 |
| 2. ^a clase..... | 20 |
| 3. ^a clase..... | 10 |
| 4. ^a clase..... | 7 |

DE CAZA

| | |
|--|----|
| 1. ^a clase..... | 40 |
| 2. ^a clase..... | 30 |
| 3. ^a clase..... | 20 |
| 4. ^a clase..... | 15 |
| Especiales para cazar la perdiz con reclamo..... | 25 |

DE PESCA

| | |
|----------------------------|----|
| 1. ^a clase..... | 30 |
| 2. ^a clase..... | 20 |
| 3. ^a clase..... | 10 |
| 4. ^a clase..... | 5 |

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado

| | Pesetas |
|--------------------------------|---------|
| De 1. ^a clase..... | 250 |
| De 2. ^a clase..... | 200 |
| De 3. ^a clase..... | 175 |
| De 4. ^a clase..... | 150 |
| De 5. ^a clase..... | 125 |
| De 6. ^a clase..... | 100 |
| De 7. ^a clase..... | 75 |
| De 8. ^a clase..... | 50 |
| De 9. ^a clase..... | 25 |
| De 10. ^a clase..... | 10 |
| De 11. ^a clase..... | 7 |
| De 12. ^a clase..... | 5 |
| De 13. ^a clase..... | 4 |
| De 14. ^a clase..... | 3 |
| De 15. ^a clase..... | 2 |
| De 16. ^a clase..... | 1 |
| De 17. ^a clase..... | 0'30 |
| De 18. ^a clase..... | 0'25 |
| De 19. ^a clase..... | 0'10 |

Otros documentos de Bolsa

| | | | |
|--|------------------|-------------------------------|---|
| Pólizas de operaciones á plazo..... | Para compra..... | Cada uno de estos documentos. | 1 |
| | Para venta..... | | |
| Pólizas de operaciones á plazo con prima..... | Para compra..... | | |
| | Para venta..... | | |
| Pólizas de operaciones á plazo en firme..... | Para compra..... | | |
| | Para venta..... | | |
| Pólizas de operaciones á diferencias..... | Para compra..... | | |
| | Para venta..... | | |
| Vendís para operaciones al contado intervenidas per Agente de cambio ó Corredor de Comercio..... | | | |
| Denuncias para impedir la negociación de efectos cotizables..... | | | |

Pesetas

| | | | |
|--|---|-------------------------------|------|
| Notas de intervención de operaciones entre Agentes de cambio ó Corredores de comercio..... | } | Cada uno de estos documentos. | 0'25 |
| Idem de negociación de valores endosables con intervención de Agente de cambio..... | | | |
| Idem id. con intervención de Corredor de comercio..... | | | |
| Vendís para operaciones al contado y á plazos no intervenidas por Agente ó Corredor..... | | | 10 |

Contratos de inquilinato

| | Principal Pesetas | Duplicado Pesetas |
|--------------------------------|----------------------|----------------------|
| De 1. ^a clase..... | 100 | } 1 0'10 |
| De 2. ^a clase..... | 75 | |
| De 3. ^a clase..... | 50 | |
| De 4. ^a clase..... | 40 | |
| De 5. ^a clase..... | 30 | |
| De 6. ^a clase..... | 20 | |
| De 7. ^a clase..... | 10 | |
| De 8. ^a clase..... | 7 | |
| De 9. ^a clase..... | 5 | |
| De 10. ^a clase..... | 4 | |
| De 11. ^a clase..... | 3 | |
| De 12. ^a clase..... | 2 | |
| De 13. ^a clase..... | 1 | |
| De 14. ^a clase..... | 0'50 | |
| De 15. ^a clase..... | 0'40 | |
| De 16. ^a clase..... | 0'30 | |
| De 17. ^a clase..... | 0'20 | |
| De 18. ^a clase..... | 0'10 | |

Timbres móviles

EQUIVALENTES AL PAPEL TIMBRADO COMÚN

| | Pesetas |
|--------------------------------|---------|
| De 1. ^a clase..... | 100 |
| De 2. ^a clase..... | 75 |
| De 3. ^a clase..... | 50 |
| De 4. ^a clase..... | 25 |
| De 5. ^a clase..... | 10 |
| De 6. ^a clase..... | 7 |
| De 7. ^a clase..... | 5 |
| De 8. ^a clase..... | 4 |
| De 9. ^a clase..... | 3 |
| De 10. ^a clase..... | 2 |
| De 11. ^a clase..... | 1 |

PARA DOCUMENTOS DE GIRO

| | |
|--------------------------------|-----|
| De 1. ^a clase..... | 100 |
| De 2. ^a clase..... | 75 |
| De 3. ^a clase..... | 50 |
| De 4. ^a clase..... | 40 |
| De 5. ^a clase..... | 30 |
| De 6. ^a clase..... | 20 |
| De 7. ^a clase..... | 10 |
| De 8. ^a clase..... | 7 |
| De 9. ^a clase..... | 5 |
| De 10. ^a clase..... | 4 |
| De 11. ^a clase..... | 3 |

| | Pesetas |
|--------------------------------|---------|
| De 12. ^a clase..... | 2 |
| De 13. ^a clase..... | 1 |
| De 14. ^a clase..... | 0'50 |
| De 15. ^a clase..... | 0'20 |
| De 16. ^a clase..... | 0'10 |

Timbres especiales móviles

- De 5 céntimos de peseta.
- De 10 céntimos.
- De 15 céntimos.
- De 25 céntimos.
- De 50 céntimos.

Timbres de comunicaciones

- De 1 céntimo (dividido en cuatro partes utilizables aisladamente).
- De 2 céntimos.
- De 5 céntimos.
- De 10 céntimos.
- De 15 céntimos.
- De 20 céntimos.
- De 25 céntimos.
- De 30 céntimos.
- De 40 céntimos.
- De 50 céntimos.
- De 75 céntimos.
- De 1 peseta.
- De 4 pesetas.
- De 10 pesetas.

Tarjetas postales

- De 10 céntimos sencillas.
- De 15 céntimos con contestación pagada.

Tarjetas de la Unión postal

- Sencillas.—De 5 céntimos de peseta.
- De 10 céntimos.
- De 15 céntimos.
- Dobles.—De 10 céntimos.
- De 20 céntimos.
- De 30 céntimos.

Papel de pagos al Estado

| | Pesetas |
|--------------------------------|---------|
| De 1. ^a clase..... | 100 |
| De 2. ^a clase..... | 75 |
| De 3. ^a clase..... | 50 |
| De 4. ^a clase..... | 25 |
| De 5. ^a clase..... | 15 |
| De 6. ^a clase..... | 10 |
| De 7. ^a clase..... | 5 |
| De 8. ^a clase..... | 2 |
| De 9. ^a clase..... | 1 |
| De 10. ^a clase..... | 0'50 |
| De 11. ^a clase..... | 0'25 |

Papel de multas municipales

- De 1.^a clase..... 25
- De 2.^a clase..... 5

| | Pesetas |
|-------------------------------|---------|
| De 3. ^a clase..... | 2 |
| De 4. ^a clase..... | 1 |
| De 5. ^a clase..... | 0'50 |

Papel de multas de infracción por la ley Electoral

| | Pesetas |
|-------------------------------|---------|
| De 1. ^a clase..... | 200 |
| De 2. ^a clase..... | 100 |
| De 3. ^a clase..... | 50 |
| De 4. ^a clase..... | 25 |
| De 5. ^a clase..... | 5 |
| De 6. ^a clase..... | 1 |

Ar. 14. Cada pliego de papel de pagos al Estado constará de dos partes, con la misma numeración y serie, llamadas una *superior* y otra *inferior*. Cuando haya de utilizarse, se expresará en ambas partes el objeto é importe total del pago, la ley, decreto ú orden que produzcan ó motive el ingreso, la fecha en que se verifica y el nombre del interesado, autorizándolo con su firma y sello, si lo usare, el funcionario, Autoridad ó Tribunal á quien corresponda. Si hubiese necesidad de emplear más de un pliego, sólo el de superior clase se requisitará en la forma indicada, y los demás llevarán únicamente la nota de «Complemento al pago á que se refiere el pliego...., serie...., núm....., fecha y firma». Efectuado esto, se cortarán dichas partes, entregándose la llamada *superior* al interesado y uniendo la *inferior* al expediente como comprobante, y si no lo hubiese, se archivará.

Art. 15. El papel de pagos al Estado servirá para hacer los reintegros de todas clases por infracciones de la ley de Timbre, y para cualquier otro en que esté así determinado ó que se determine en lo sucesivo.

TÍTULO II

De los documentos públicos

CAPITULO PRIMERO

INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Art. 16. Se empleará el Timbre gradual en el primer pliego de las copias que se expidan de los protocolos de escrituras públicas que tengan por principal objeto cantidad ó cosa valuable, con arreglo á la escala siguiente:

| CUANTÍA DEL DOCUMENTO | TIMBRE | |
|--------------------------------------|------------------|----------------|
| | Clase | Precio Pesetas |
| Hasta 500 pesetas..... | 11. ^a | 1 |
| Desde 500'01 hasta 1.000 id..... | 10. ^a | 2 |
| Desde 1.000'01 hasta 1.500 id..... | 9. ^a | 3 |
| Desde 1.500'01 hasta 2.000 id..... | 8. ^a | 4 |
| Desde 2.000'01 hasta 2.500 id..... | 7. ^a | 5 |
| Desde 2.500'01 hasta 3.500 id..... | 6. ^a | 7 |
| Desde 3.500'01 hasta 5.000 id..... | 5. ^a | 10 |
| Desde 5.000'01 hasta 12.000 id..... | 4. ^a | 25 |
| Desde 12.500'01 hasta 25.000 id..... | 3. ^a | 50 |
| Desde 25.000'01 hasta 37.500 id..... | 2. ^a | 75 |
| Desde 37.500'01 hasta 50.000 id..... | 1. ^a | 100 |